



**CONSEJO DE CUENTAS**  
**DE CASTILLA Y LEÓN**

**INFORME SOBRE LOS ACUERDOS CONTRARIOS  
A REPAROS EN LAS ENTIDADES LOCALES DE  
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, ASÍ COMO DE LA  
INFORMACIÓN REMITIDA EN VIRTUD DEL  
ARTÍCULO 218 DEL TRLRHL, EJERCICIO 2016,  
EN COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE  
CUENTAS**

**EJERCICIO 2016**

---

**ANEXO I  
DIPUTACIONES PROVINCIALES**

**PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2018**





## **ÍNDICE ANEXO I**

<b>1. DIPUTACIÓN DE ÁVILA.....</b>	<b>3</b>
1.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO .....	3
1.2. INFORMACIÓN ANALIZADA.....	3
1.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS.....	4
<b>2. DIPUTACIÓN DE LEÓN. ....</b>	<b>6</b>
2.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO .....	6
2.2. INFORMACIÓN ANALIZADA.....	6
2.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS.....	7
2.4. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.....	9
<b>3. DIPUTACIÓN DE SORIA .....</b>	<b>13</b>
3.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO .....	13
3.2. INFORMACIÓN ANALIZADA.....	13
3.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS.....	14
3.3.1. EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS.....	15
<b>4. DIPUTACIÓN DE ZAMORA .....</b>	<b>17</b>
4.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO .....	17
4.2. INFORMACIÓN ANALIZADA.....	17
4.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS.....	18
4.3.1. GASTOS DE PERSONAL.....	18
4.3.2. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.....	21
4.3.3. EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS.....	22
4.4. ANOMALÍAS EN INGRESOS.....	29
4.4.1. IMPUESTOS LOCALES .....	30
<b>INDICE DE CUADROS .....</b>	<b>36</b>



## **1. DIPUTACIÓN DE ÁVILA**

La Diputación de Ávila remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2016 el 10 de abril de 2017, dentro del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

### **1.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO**

Esta Diputación tenía implantado en 2016 un sistema de fiscalización previa limitada, sobre todas las modalidades de gasto, extendiéndose el ámbito de las comprobaciones, a la existencia de crédito adecuado y suficiente, la competencia del órgano que aprueba el gasto y otros extremos adicionales a los anteriores.

En el ejercicio 2016, no se realizaron en esta Entidad actuaciones de control financiero, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL (art. 220), y no se realiza un control posterior de elementos que no son objeto de control en la fiscalización previa limitada (art. 219.3 TRLRHL).

### **1.2. INFORMACIÓN ANALIZADA**

De la información remitida por la Diputación de Ávila, se deducen los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

**CUADRO N° 57: DIPUTACIÓN DE ÁVILA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIO 2016**

EJERCICIO 2016	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
<b>INFORMACIÓN REMITIDA</b>	26	1.645.845		Certif. negativa		Certif. negativa
<b>EXPEDIENTES ANALIZADOS</b>	1	1.500.000				
<b>PORC. ANALIZADO</b>	<b>3,8%</b>	<b>91,1%</b>				

El órgano interventor de la Diputación, comunicó la aprobación de acuerdos contrarios a reparos adoptados en el ejercicio 2016. Por el contrario, certificó que no se habían producido expedientes con omisión de fiscalización, ni anomalías relevantes en la gestión de ingresos en el ejercicio analizado.

La muestra examinada está formada por el único expediente sobre acuerdos contrarios a reparos del ejercicio, con importe superior a 50.000 €, los restantes acuerdos al no alcanzar dicha cuantía, en virtud de lo establecido en las Directrices Técnicas, quedan excluidos de su examen individualizado y por lo tanto de la muestra.

### **1.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS**

La Intervención de esta Entidad comunicó la existencia de 26 acuerdos contrarios a reparos, resultando mayoritarios los relacionados con Gastos de personal, el 53,8%. No obstante, son los Expedientes de subvenciones y ayudas públicas, los que mayor importe absorben en los acuerdos de esta naturaleza, el 91,5% del importe total (1.645.845 €).

**CUADRO Nº 58: DIPUTACIÓN DE ÁVILA. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2016**

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2016				MUESTRA ACR 2016			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod.gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod.gasto
Gastos de personal	14	53,8%	108.273	6,6%				
Expedientes de contratación	4	15,4%	31.754	1,9%				
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	7	26,9%	1.505.673	91,5%	1	14,3%	1.500.000	99,6%
Operaciones de derecho privado	1	3,8%	145	0,0%				
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>100,0%</b>	<b>1.645.845</b>	<b>100,0%</b>	<b>1</b>	<b>3,8%</b>	<b>1.500.000</b>	<b>91,1%</b>

➤ **Expte. nº 12/2016: Convocatoria para la concesión de las subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia de Ávila (menores de 10.000 habitantes), para gastos generales 2016.**

En el presente procedimiento, cuantificado en 1.500.000 euros, la Intervención en la fase de autorización del gasto, emite un informe con reparos fechado el 4 de mayo de 2016, en el que además de otras observaciones adicionales, formula su disconformidad en base a lo previsto tanto en el artículo 2, punto 1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, al no concurrir los dos últimos requisitos de entre los tres que recoge dicho apartado en la configuración legal del concepto de subvención, considerando de igual forma que el punto 2 del mismo precepto, excluye de su ámbito de aplicación, “*las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones Públicas destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.*”

No obstante el órgano interventor añade: *“Si se admite que estamos ante una subvención, cuyo objeto es la actividad global del Ayuntamiento, considero que deberían modificarse al menos los siguientes aspectos:.....”*. En particular respecto a la justificación de la subvención, entiende la Intervención que debería exigirse a los Ayuntamientos beneficiarios de la misma, una cuenta justificativa (arts. 69, 72 y 73 del Reglamento), resultando insuficiente el *“certificado del Secretario del Ayuntamiento de que se trate”*; y en relación a la exigencia de encontrarse al corriente de pago con los Consorcios adscritos a la Diputación Provincial de Ávila, según el Interventor, *“ los Consorcios disponen de otros medios para conseguir el cobro de las distintas deudas. Por tanto considero que no debería utilizarse este método para el cobro de los atrasos que los distintos Ayuntamientos tienen con los Consorcios.”*

El Presidente de la Diputación, mediante resolución adoptada el 5 de mayo de 2010, acordó entre otros extremos, aprobar las bases de la referida convocatoria, así como los Anexos I y II, que contienen respectivamente el modelo de solicitud de subvención y el modelo de justificación de los gastos, ordenando en el mismo acto la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Del análisis de esta muestra, se desprenden las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes de la Intervención, que se recogen en el cuadro siguiente, incluyéndose a continuación el desarrollo de dichos acuerdos:

**CUADRO Nº 59: DIPUTACIÓN DE ÁVILA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2016**

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2016			
	Nº	%	IMPORTE	%
<b>Expedientes de subvenciones y ayudas públicas</b>	<b>1</b>	<b>100,0%</b>	<b>1.500.000</b>	<b>100,0%</b>
La Entidad Local no tiene competencias en la materia	1	100,0%	1.500.000	100,0%
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>100,0%</b>	<b>1.500.000</b>	<b>100,0%</b>

## **2. DIPUTACIÓN DE LEÓN.**

La Diputación de León remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2016 el 28 de abril de 2017, dentro del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

### **2.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO**

Esta Diputación tenía implantado en 2016 un sistema de fiscalización previa limitada, sobre todas las modalidades de gasto, salvo los libramientos de pagos a justificar y la reposición de anticipos de caja fija, extendiéndose el ámbito de las comprobaciones, a la existencia de crédito adecuado y suficiente, la competencia del órgano que aprueba el gasto y otros extremos adicionales a los anteriores.

En el ejercicio 2016, no se realizaron en esta Entidad actuaciones de control financiero, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLHL (art. 220), y no se realiza un control posterior de elementos que no son objeto de control en la fiscalización previa limitada (art. 219.3 TRLHL), salvo en el caso de las subvenciones que se justifican mediante cuenta simplificada, en las que se realiza control posterior tanto por el Centro Gestor como por Intervención, por muestreo.

### **2.2. INFORMACIÓN ANALIZADA**

De la información remitida por la Diputación de León, se deducen los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

**CUADRO Nº 60: DIPUTACIÓN DE LEÓN. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIO 2016**

EJERCICIO 2016	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
<b>INFORMACIÓN REMITIDA</b>	1	55.411	5	402.979	Certif. negativa	
<b>EXPEDIENTES ANALIZADOS</b>	1	55.411	2	251.418		
<b>PORC. ANALIZADO</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>40,0%</b>	<b>62,4%</b>		



El órgano interventor de la Diputación, comunicó la aprobación de acuerdos contrarios a reparos y de expedientes con omisión de fiscalización adoptados en el ejercicio 2016. Por el contrario, certificó que no se habían producido anomalías relevantes en la gestión de ingresos en el ejercicio analizado.

### **2.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS**

La Intervención de esta Entidad comunicó la existencia de 1 acuerdo contrario a reparos relacionado con Expedientes de subvenciones y ayudas públicas, por importe de 55.411 euros, el cual forma parte de la muestra.

**CUADRO Nº 61: DIPUTACIÓN DE LEÓN. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2016**

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2016				MUESTRA ACR 2016			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod.gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod.gasto
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	1	100,0%	55.411	100,0%	1	100,0%	55.411	100,0%
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>100,0%</b>	<b>55.411</b>	<b>100,0%</b>	<b>1</b>	<b>100,0%</b>	<b>55.411</b>	<b>100,0%</b>

➤ **Expte. nº s/n. Justificación de diversas subvenciones concedidas a varios Ayuntamientos incluidas en los Planes de Empleo 2015.**

El Plan de Empleo de la Diputación de León para 2015, aprobado por el Pleno en sesión de 12 de marzo de 2015, contempla una subvención de 16.689,00 euros para los Ayuntamientos de Villamañán, Páramo del Sil, Benavides de Órbigo y Hospital de Órbigo y de 11.126,00 € para el Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes, abonándose el 75 por ciento de la subvención, en concepto de anticipo a todos ellos. Dichos Ayuntamientos suscribieron una Adenda al Convenio del referido Plan, que fue aprobada por el Pleno de la Diputación en sesión de 13 de abril de 2015 y otro Convenio para instrumentar una subvención compensatoria por la contratación de un trabajador más, sin embargo, los citados Ayuntamientos presentaron renuncia a la Adenda y consiguientemente -según el Pleno de la Diputación- al Convenio por el que se subvenciona con un trabajador más, con el fin de que se les aplique el Convenio inicial al que sí se adaptaban las contrataciones efectuadas.

Dentro del plazo estipulado en las bases, los Ayuntamientos presentaron documentación justificativa de las contrataciones efectuadas al amparo del Plan de Empleo de 2015 (Anexo III), acreditativas del cumplimiento de los requisitos exigidos

en el Convenio firmado inicialmente, pero no así del cumplimiento de los requisitos de la Adenda.

La Intervención emitió sucesivamente varios informes, en las fechas que se indican (Villamañán (11/03/2015), Páramo de Sil (10.03.2015); Benavides (23.11.2015), Hospital de Órbigo (12.01.2016) y Toral de los Guzmanes (18.01.2016)), mostrando su disconformidad con las justificaciones de cada uno de los Ayuntamientos afectados. Con distintas variantes en los referidos informes, todos ellos concluyen en la formulación de reparos, derivados del incumplimiento por parte de los referidos Ayuntamientos de las condiciones exigidas en la Adenda. Según la Intervención se han suscrito dos documentos, el segundo (Adenda) modifica al primero y anula las estipulaciones modificadas, que dejan de tener vigencia y ser exigibles entre las partes de modo que existe común acuerdo que lo que obliga a ambas es el texto modificado. Según el tenor literal de varios informes del Interventor *“Habiéndose abonado con carácter de anticipo la cantidad de .....€, procederá el reintegro de la cantidad percibida incrementada en el interés de demora correspondiente desde momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.”* Tal y como de forma concisa se expresa en el acuerdo Plenario que concluye el procedimiento, *“Por Intervención se formula reparo a los expedientes de referencia, por entender que cada uno de los Ayuntamientos había suscrito dos Convenios, suponiendo el segundo modificación del primero, de modo que el primero perdía eficacia, por lo que la fiscalización de los expedientes debía consistir en la comprobación de la adecuación de la documentación presentada al nuevo régimen jurídico pactado, único que puede considerarse vigente.”*

Por parte del Servicio del SAM y Cooperación se realizaron informes propuestas de abono del 25 por ciento restante de las subvenciones, al entender que las justificaciones aportadas se adaptaban al primer Convenio por haber renunciado a la Adenda. Dicho Departamento, inició el procedimiento de discrepancia ante el reparo formulado por la Intervención, y amén de otras consideraciones jurídicas, entiende que *“.....los principios de concurrencia, transparencia, publicidad, igualdad de trato y no discriminación y eficiencia en la utilización de los fondos públicos han sido respetados tanto por los Ayuntamientos en las contrataciones, como por la Diputación si se aplica el primer Convenio, al entender que con la Adenda únicamente se estaban adaptando*

las contrataciones del Plan de Empleo a los requisitos de la Junta de Castilla y León y que de no poder cumplirse los mismos se le aplicaría el Convenio inicial.”

El Pleno de la Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2016, acordó entre otros extremos, “Resolver el procedimiento de discrepancia, aceptando la propuesta del órgano gestor, y en su consecuencia proceder al abono del 25 por ciento de la subvención del Plan Especial de Empleo de 2015, restante de ingresar a los Ayuntamientos de Villamañán, Páramo del Sil, Benavides de Órbigo, y Hospital de Órbigo (4.172,25 €) y Toral de los Guzmanes (2.781,50 €).”

Del análisis de esta muestra, se desprenden las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes de la Intervención, que se recogen en el cuadro siguiente, incluyéndose a continuación el desarrollo de dichos acuerdos:

**CUADRO Nº 62: DIPUTACIÓN DE LEÓN. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2016**

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2016			
	Nº	%	IMPORTE	%
<b>Expedientes de subvenciones y ayudas públicas</b>	<b>1</b>	<b>100,0%</b>	<b>55.411</b>	<b>100,0%</b>
Deficiencias en el procedimiento de justificación de la subvención (errores materiales en la tramitación del expediente)	1	100,0%	55.411	100,0%
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>100,0%</b>	<b>55.411</b>	<b>100,0%</b>

#### **2.4. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**CUADRO Nº 63: DIPUTACIÓN DE LEÓN. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN (EOF). EJERCICIO 2016**

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL EOF 2016				MUESTRA EOF 2016			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod.gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod.gasto
Expedientes de contratación	5	100,0%	402.979	100,0%	2	40,0%	251.418	62,4%
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>100,0%</b>	<b>402.979</b>	<b>100,0%</b>	<b>2</b>	<b>40,0%</b>	<b>251.418</b>	<b>62,4%</b>

Los 5 expedientes con omisión de fiscalización remitidos por el órgano interventor de la Diputación Provincial de León, todos ellos se encuentran relacionados con Expedientes de contratación, superando –salvo en un caso– el importe de 50.000 euros, dos de los cuales, forman parte de la muestra de operaciones.

➤ **Expte. nº REC 7/2016: Expediente nº 7/2016 de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.**

Según el Informe de Intervención emitido el 15 de septiembre de 2016, en el procedimiento de referencia, las facturas que lo integran por importe total de 77.089,58 euros, corresponden a obligaciones procedentes del ejercicio 2015 y 2016, que se recibieron en la Intervención en 2016 y que no proceden de compromisos de gastos debidamente adquiridos, al no existir crédito en el ejercicio del devengo. No abonar las facturas, de acuerdo con reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo supondría a juicio del Interventor un enriquecimiento sin causa a favor de esta Diputación, una vez prestados los servicios por la empresa, de buena fe, a solicitud y con la conformidad del Centro Gestor. Según se expresa en el propio informe *“..de conformidad con lo establecido en el art. 26.2.c) en relación con art. 60.2, ambos del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, pueden imputarse a las partidas que, en cada caso se señalan, del Presupuesto vigente, correspondiendo su aprobación al Pleno de la Diputación.”*. El citado montante total, se subdivide a su vez en dos subgrupos : El primer de ellos engloba siete facturas emitidas en el ejercicio 2016 por la empresa Correos y Telégrafos por un importe total de 76.675,15 euros, para las que no existe compromiso de gasto debidamente adquirido, y que tienen su origen en prestaciones realizadas por dicha mercantil sin cobertura contractual, al haberse superado el plazo del contrato vigente hasta el día 29 de enero de 2016, con lo cual conforme a lo establecido en el artículo 32 del TRLCSP, en relación al artículo 28.1 t al 62.1 de la Ley 30/1992 , de 26 de noviembre, se incurre en causa de nulidad de pleno derecho. No obstante lo anterior, a juicio del órgano interventor, no procede la declaración de nulidad, puesto que conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la LRJPAC, las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando su ejercicio resulte contrario al derecho de los particulares, pese a que dicha situación de hecho hubiera debido ser evitada por la Institución Provincial, con antelación suficiente, y en tal sentido debería haber adoptado las medidas precisas para que se hubiera tramitado el correspondiente expediente de contratación administrativa. En base a ello, concluye que la Diputación debe abonar los servicios prestados, pues como afirma la Sentencia nº 179/2015 del TJ del País Vasco, *“La situación de hecho creada con la prolongación de la prestación de servicios, no generó para la Administración otra obligación respecto a la recurrente que la de abonarle el precio de los servicios prestados desde aquella fecha hasta la del cese”*.

Completa el expediente otra factura por importe de 414,43 euros, emitida en el ejercicio 2015, que no deriva de un compromiso de gastos debidamente adquirido en dicho ejercicio, y que fue presentada en el Registro General de la Diputación en 2016, y para la que no existía crédito en 2015, y para la que se ha emitido un documento de Retención de Crédito en el ejercicio 2016.

La Corporación Provincial en sesión celebrada el 28 de septiembre 2016, previo dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda y Contratación, aprobó el referido Expediente nº 7/2016 de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos por el importe indicado, tomando en consideración lo expuesto por la Intervención en el reseñado informe de fiscalización anteriormente glosado de forma sintetizada.

➤ **Expte. nº REC 9/2016: Expediente nº 9/2016 de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.**

En el presente procedimiento, cuantificado en 174.818,25 euros, la Intervención en su informe de 20 de diciembre de 2016, vuelve a reiterar similares planteamientos a los expuestos en el expediente antes examinado (REC nº 7/2016), resultando por ello innecesario su exposición para evitar redundancias. En este caso, los gastos se estructuran en dos bloques, afectados por las mismas limitaciones expuestas en el expediente anterior. El primero de ellos, engloba a su vez tres subgrupos por importes agregados de 149.307,06 €, 18.604,06 € y 6.831,42 €, girados y devengados por tres entidades, cuyo común denominador es que pese a haber existido con anterioridad un contrato administrativo con las mismas, en la actualidad dichos contratos se han excedido en sus límites temporales. El segundo de los apartados, se refiere a una factura emitida en el ejercicio 2014 por importe de 75,71 €, que no deriva de un compromiso de gasto debidamente adquirido en dicho ejercicio, existiendo Documento de Retención de Crédito en 2016.

El Pleno de la Diputación en sesión celebrada el 23 de diciembre 2016, previo dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda y Contratación, aprobó el referido Expediente nº 9/2016 de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos por el importe indicado, tomando en consideración nuevamente lo expresado por la Intervención en el referido informe de fiscalización. No obstante cabe destacar que en la sesión celebrada por la Comisión Informativa que dictaminó el expediente, su Presidente informó que en la misma fecha se había realizado la propuesta de

## CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como de la información remitida en virtud del artículo 218 del TRLRHL, ejercicio 2016, en colaboración con el Tribunal de Cuentas.

---

adjudicación del contrato de uno de los servicios afectados por este REC y que de igual forma, ya se encuentra adjudicado otro de los servicios con facturas presentadas en este mismo expediente, “...por lo que no se prevén otros expedientes de reconocimiento por estos contratos.”

Del análisis de esta muestra, se desprenden las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes de la Intervención, que se recogen en el cuadro siguiente, incluyéndose a continuación el desarrollo de dichos acuerdos:

**CUADRO N° 64: DIPUTACIÓN DE LEÓN. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN (EOF). EJERCICIO 2016**

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	EXPTES. CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN 2016			
	Nº	%	IMPORTE	%
<b>Expedientes de contratación</b>	2	40,0%	251.418	62,4%
Reconocimiento extrajudicial de créditos, ausencia de expediente de contratación	2	40,0%	251.418	62,4%
<b>Total</b>	2	40,0%	251.418	62,4%

### **3. DIPUTACIÓN DE SORIA**

La Diputación de Soria remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2016 el 24 de marzo de 2017, dentro del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

#### **3.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO**

Esta Diputación tenía implantado en 2016 un sistema de fiscalización mixto, con fiscalización previa limitada, para gastos en materia de contratación administrativa, subvenciones y otros procedimientos de gestión presupuestaria: los libramientos de pagos a justificar y la reposición de anticipos de caja fija, mientras que la fiscalización previa plena se mantiene para los gastos de personal, los negocios Patrimoniales y los procedimientos de Derecho Administrativo (expropiaciones forzosas y responsabilidad patrimonial).

En el caso de la fiscalización previa limitada, los extremos objeto de comprobación se contraen a la comprobación de existencia de crédito adecuado y suficiente; competencia del órgano que aprueba el gasto y otros extremos adicionales a los anteriores.

En el ejercicio 2016, no se realizaron en esta Entidad actuaciones de control financiero, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLHL (art. 220), y no se realiza un control posterior de elementos que no son objeto de control en la fiscalización previa limitada (art. 219.3 TRLHL).

#### **3.2. INFORMACIÓN ANALIZADA**

De la información remitida por la Diputación de Soria, se deducen los datos agregados que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

**CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN**

Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como de la información remitida en virtud del artículo 218 del TRLRHL, ejercicio 2016, en colaboración con el Tribunal de Cuentas.

**CUADRO Nº 65: DIPUTACIÓN DE SORIA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIO 2016**

EJERCICIO 2016	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
<b>INFORMACIÓN REMITIDA</b>	31	375.068	1	12.000		Certif. negativa
<b>EXPEDIENTES ANALIZADOS</b>	2	157.000				
<b>PORC. ANALIZADO</b>	<b>6,5%</b>	<b>41,9%</b>	<b>0,0%</b>	<b>0,0%</b>		

El órgano interventor de la Diputación, con referencia al ejercicio 2016, comunicó la aprobación de acuerdos contrarios a reparos y expedientes con omisión de fiscalización, certificando en sentido contrario la inexistencia de anomalías relevantes en la gestión de ingresos. Serán objeto de análisis a través de la muestra los ACR, no incluyéndose los EOF, al no alcanzar el importe de 50.000 euros.

**3.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS**

Del total de 31 acuerdos contrarios a reparos adoptados por esta Entidad en 2016, son mayoritarios en cuanto a su número, los relativos a Gastos de personal (18) sin embargo, son los Expedientes de subvenciones y ayudas públicas, los que absorben la mayor parte del importe, el 80,0% del total, registrándose en tal sentido valores similares a los de 2015 en esta modalidad de gasto (88,1%), si bien en términos absolutos, los gastos sobre subvenciones y ayudas públicas afectados por ACR en 2015, presentaban en dicho ejercicio, un importe considerablemente superior (2.114.000 €) a los comunicados en 2016 en esta misma modalidad de gasto (300.000 €).

**CUADRO Nº 66: DIPUTACIÓN DE SORIA. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2016**

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2016				MUESTRA ACR 2016			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod.gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod.gasto
Gastos de personal	18	58,1%	0	0,0%				
Expedientes de contratación	5	16,1%	75.068	20,0%				
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	8	25,8%	300.000	80,0%	2	25,0%	157.000	52,3%
<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>100,0%</b>	<b>375.068</b>	<b>100,0%</b>	<b>2</b>	<b>6,5%</b>	<b>157.000</b>	<b>41,9%</b>

De los 8 Expedientes de subvenciones y ayudas públicas afectados por ACR, únicamente superaban el importe de 50.000 euros 2 expedientes, los cuales han sido incluidos en la muestra de operaciones. Ninguno de los ACR relacionados con Gastos de personal y Expedientes de contratación alcanzaban el importe indicado.



### 3.3.1. EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

➤ **Expte. nº 7: Bases reguladoras para las plantaciones truferas y para experimentación agrícola.**

La Intervención de la Diputación, en su informe de 18 de abril de 2015, pone de manifiesto que en el orden del día de la Junta de Gobierno de 19 de abril de 2016, se incluyen, sin la fiscalización previa de la Intervención, las Bases reguladoras plantación de truferas y las Bases reguladoras experimentación agrícola. En dicho informe, advierte que si bien las actuaciones contenidas en las Bases pueden entenderse comprendidas dentro de la competencia propia de *“fomento del desarrollo económico y social de la provincia”* que se recoge en el art. 36.d) de la LBRL, el precepto citado exige sin embargo que esta actividad de fomento se desarrolle en el marco de la *“cooperación”* con las demás Administraciones Públicas competentes, requisito que no se acredita en el expediente, por lo que deberá completarse en el sentido indicado.

La Junta de Gobierno en sesión de 19 de abril de 2016, conocido el informe de Intervención y en base al dictamen de la Comisión Informativa Comisión de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Montes, aprobó las indicadas Bases, autorizando el gasto, por importes 50.000 y 7.000 euros, referidos respectivamente a las convocatorias según el orden indicado en el título, con cargo a las partidas presupuestarias 41010-48917 y 41010-48916.

➤ **Expte. nº 9: Convenio de Colaboración entre el Obispado de Osma-Soria y la Excma. Diputación de Soria para la conservación y reparación de iglesias y ermitas en la provincia de Soria.**

El objeto del Convenio a que se refiere este expediente, afecta a aquellas iglesias de la provincia, excluida la capital, que no tengan la condición de bienes de interés cultural declarado o con expediente de declaración incoado a tal fin.

Según el informe de la Intervención de 29 de abril de 2016, el art. 36 de la Ley 7/1985, recoge las competencias propias de las Diputaciones, sin que dentro de las mismas figure *“la financiación de obras a entidades privadas para la conservación del patrimonio religioso”*. En base a ello, considera que con carácter previo, deberá tramitarse el correspondiente expediente, para la obtención de los informes vinculantes establecidos en el art. 7.4 de la LRSAL.

La Junta de Gobierno en sesión de 3 de mayo de 2016, aprobó el mencionado Convenio, en base a la necesidad de conservar los edificios del patrimonio histórico de la provincia que sin estar calificados oficialmente como monumento y por no tener la protección y beneficios que tal condición le reconoce la legislación vigente, constituyen “una importante parcela del patrimonio arquitectónico provincial” y por tanto merecen ser mantenidos en buen estado de conservación. Entre sus cláusulas, se contemplan las aportaciones de las partes, correspondiendo a la Diputación, 100.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 33010-78008 del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016.

Del análisis de esta muestra, se desprenden las principales infracciones puestas de manifiesto en los informes de la Intervención, que se recogen en el cuadro siguiente, incluyéndose a continuación el desarrollo de dichos acuerdos:

**CUADRO N° 67: DIPUTACIÓN DE SORIA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2016**

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2016			
	Nº	%	IMPORTE	%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	2	100,0%	157.000	100,0%
La Entidad Local no tiene competencias en la materia	2	100,0%	157.000	100,0%
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>100,0%</b>	<b>157.000</b>	<b>100,0%</b>

#### **4. DIPUTACIÓN DE ZAMORA**

La Diputación de Zamora remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2016, el 22 de agosto de 2017, es decir, fuera del plazo legal establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 30 de junio de 2015.

##### **4.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO**

Esta Diputación, según la información facilitada, no tiene implantado un sistema de fiscalización previa limitada o de requisitos básicos en el ejercicio 2016, por lo que se aplica el sistema de fiscalización previa plena, igual que en ejercicios anteriores.

En el ejercicio 2016, no se realizaron en esta Entidad actuaciones de control financiero, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLHL (art. 220), y no se realiza un control posterior de elementos que no son objeto de control en la fiscalización previa limitada (art. 219.3 TRLHL).

##### **4.2. INFORMACIÓN ANALIZADA**

De la información remitida por la Diputación de Zamora, a través de la Plataforma, se deducen los datos agregados, que se incluyen a continuación, en relación con los procedimientos objeto de análisis: acuerdos contrarios a reparos (ACR), expedientes con omisión de fiscalización (EOF) y anomalías en ingresos (AI). Asimismo, se presentan los datos globales de las muestras de expedientes analizados, en cada uno de los apartados.

**CUADRO N° 68: DIPUTACIÓN DE ZAMORA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIO 2016**

EJERCICIO 2016	ACR		EOF		AI	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
<b>INFORMACIÓN REMITIDA</b>	111	19.069.862		Certif. negativa	5	764.737
<b>EXPEDIENTES ANALIZADOS</b>	11	18.271.788			2	702.809
<b>PORC. ANALIZADO</b>	<b>9,9%</b>	<b>95,8%</b>			<b>40,0%</b>	<b>91,9%</b>

El órgano interventor de la Diputación, comunicó la aprobación de acuerdos contrarios a reparos y la detección de anomalías relevantes en la gestión de ingresos en

el ejercicio 2016. Por el contrario, certificó que no se habían producido expedientes con omisión de fiscalización en el ejercicio objeto de análisis.

La muestra examinada está formada por acuerdos contrarios a reparos de los ejercicios y anomalías en la gestión de ingresos.

#### **4.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS**

Tal y como se muestra en el cuadro siguiente, del total de los 111 acuerdos contrarios a reparos adoptados por esta Entidad en 2016, la gran mayoría de ellos el 91,9% (102) corresponden a Expedientes de contratación. En el ejercicio anterior (2015) fueron las Operaciones de derecho privado (54) las que concentraban el mayor número de ACR en esta entidad (72,0%).

**CUADRO Nº 69: DIPUTACIÓN DE ZAMORA. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2016**

MODALIDAD DE GASTO	TOTAL ACR 2016				MUESTRA ACR 2016			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod.gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod.gasto
Gastos de personal	2	1,8%	459.995	2,4%	1	50,0%	450.000	97,8%
Expedientes de contratación	102	91,9%	3.557.437	18,7%	7	6,9%	3.015.215	84,8%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	7	6,3%	15.052.430	78,9%	3	42,9%	14.806.573	98,4%
<b>Total</b>	<b>111</b>	<b>100,0%</b>	<b>19.069.862</b>	<b>100,0%</b>	<b>11</b>	<b>9,9%</b>	<b>18.271.788</b>	<b>95,8%</b>

De los citados 111 acuerdos contrarios a reparos, únicamente hay 14 que superan los 50.000 €, de los cuales 11 acuerdos, han sido seleccionados para la muestra objeto de análisis individualizado: 7 acuerdos corresponden a la modalidad de expedientes de contratación; 3 acuerdos a subvenciones y ayudas públicas, y 1 expediente, a gastos de personal.

##### **4.3.1. GASTOS DE PERSONAL**

- **Expte. nº 880/2016: Contratación en régimen laboral temporal de varios trabajadores, en el marco del Plan especial de empleo de apoyo a la contratación temporal de desempleados para la realización de obras en servicios de interés general, financiada mediante una subvención del Servicio Público de Empleo de Castilla y León,**

El Diputado Delegado de Modernización e Innovación Institucional de Recursos Humanos y Participación Ciudadana mediante resolución de 25 de abril de 2016 acordó la iniciación de un procedimiento para la contratación en régimen laboral temporal, con

la categoría de 7 capataces y 42 peones para la ejecución del referido Plan Especial de empleo, y a tal efecto que se proceda de forma inmediata, conforme a lo previsto en la resolución de 11 de marzo de 2016 de la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, a la presentación de las correspondientes Ofertas de empleo a las Oficinas de Empleo correspondientes. ” *La citada resolución, mediante la que se concedía a la Diputación de Zamora una subvención por importe de 450.000,00 € con las finalidades y condiciones previstas en la misma, impone, entre otras condiciones, que los trabajadores a contratar temporalmente con cargo a la subvención concedida tengan que ser trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, dentro de los colectivos prioritarios establecidos en la “II Estrategia Integrada de Empleo..”, y “que la preselección de los candidatos se realice por la Oficina de empleo correspondiente, a la que se formule la correspondiente oferta de empleo”.* Para garantizar el cumplimiento de dichos requisitos el Diputado formula al Servicio Público de Empleo oferta genérica de Empleo, para que procediera a la selección de los trabajadores a contratar que cumplieran los requisitos exigidos así como las competencias profesionales correspondientes a fin de que la Diputación procediera a la contratación de los candidatos propuestos. Con fecha 19 de mayo, previa preselección de los trabajadores por las oficinas de empleo de Zamora, Benavente y Puebla de Sanabria, y realizadas las entrevistas a los candidatos preseleccionados se propone para su contratación a un concreto listado de candidatos con sus correspondientes suplentes, incorporándose al expediente con fecha de 27 de abril los documentos contables RC para hacer frente a los referidos contratos con cargo a las partidas presupuestarias 15.172.0 131.00 y 15.172.0 160.00.

Dichas actuaciones son objeto de informe de la Intervención de la Diputación de 26 de mayo de 2016, que emite “*con discrepancias*”, las cuales funda entre otras en las siguientes causas:

- Se incumple el plazo previsto para la evacuación de los informes en el artículo 83.2 de la LRJPAC (10 días).
- El artículo 20.2 de la LPGE-2016 prohíbe durante el ejercicio 2016 proceder a la contratación de personal temporal, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y

categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Y si bien mediante Decreto de Presidencia 2406/2014 de 20 de mayo, se declaraban como servicios públicos esenciales, entre otros, los servicios que desarrollen actuaciones de cooperación en el fomento del desarrollo económico social, y en particular en la lucha contra el desempleo, considera la Interventora, que no se justifican las necesidades urgentes e inaplazables para acudir a la contratación temporal en el expediente pasado a fiscalizar.

- En el expediente tampoco se acredita haber sido cumplimentado el proceso de selección de conformidad con la normativa vigente, no obstante, la Interventora menciona varias sentencias (TSJ de Castilla la Mancha número 1398/2003 o TSJ de Galicia 982/2006), donde se considera ajustado a derecho una selección del personal laboral temporal sin el desarrollo de pruebas públicas bajo los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, realizando una diferenciación con el resto de personal que realiza tareas en la Entidad Local, entendiendo que en este caso la relación laboral es casi sustitutiva de la prestación por desempleo.
- En cuanto a la adecuación de este procedimiento a lo que sobre el contrato por obra o servicio determinado establece el artículo 15 del ET, advierte la Interventora *que “..esta intervención pone de manifiesto, que desconoce la definición de la obra y servicio objeto de esta contratación, aprobada mediante resolución de Presidencia número 1890 de 21/04/2016.”*
- Pese a que el gasto inherente a esta contratación no computa a efectos de la regla de gasto regulada (art. 12.2 LOEPSF), por tratarse de un gasto financiado con fondos finalistas, y que las retribuciones que se señalan se ajustan al Convenio colectivo para el personal laboral de la Diputación de Zamora, el gasto en cuestión sin embargo ha de incluirse, a juicio de la Intervención, en la masa salarial definida en el artículo 103.bis de la LRBRL, la cual no ha sido aprobada para el ejercicio 2016 por la Corporación.

La Presidencia de la Corporación Provincial, mediante Decreto de fecha 27 de mayo de 2016, previo informe del Jefe del Servicio de Personal de fecha 25 de mayo de 2016, en base a las consideraciones jurídicas que se señalan en la propia resolución ( art.177 TRRL; art.15 ET (STSJ Canarias de 28-09-2007; STSJ Sevilla de 22-04-2005;

STSJ Aragón de 25-05-2007); art.55 EBEP (STSJ Galicia de 14-05-2008); Convenio Colectivo de la Diputación; art.20.Dos LPGE-2016 y art.29.5.g) del Reglamento orgánico) acordó, entre otros extremos, contratar a 7 Capataces y 42 peones forestales, repartidos en tres centros de trabajo y autorizar con cargo a la aplicación presupuestaria 15 172.0 131.00 (salarios), y 15 172.0 160.00 (seguridad social).

#### 4.3.2. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

- **Exptes. nº 345/2016; 522/2016; 747/2016; 952/2016; 1103/2016; 1338/2016 y 1970/2016: Aprobación y abono de diversas facturas a una empresa externa por la prestación de servicios de asistencia domicilio, sin la previa existencia de contrato.**

Se trata de la aprobación de varias facturas presentadas por una empresa externa devengadas por la prestación diversos servicios mensuales de asistencia domicilio, por importes (respectivamente según el orden indicado en el título) de 386.921; 400.713; 413.935; 429.243; 436.623; 466.240 y 481.540 euros (suman un total de 3.015.215 euros).

La Intervención de la Diputación, en informes fechados el 7/03/2016; 1/04/2016; 10/05/2016; 6/06/2016; 28/06/2016, 4/08/2016 y 19/10/2016, referidos respectivamente a las facturas indicadas, informa los correspondientes expedientes, con reparos, en aplicación de lo previsto en el artículo 216.2.c) del TRLRHL por omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, por incumplirse la prohibición de fraccionar el objeto del contrato para eludir los requisitos de publicidad, procedimiento o forma de adjudicación (art. 86 del TRLCSP). Los importes facturados en su conjunto, superan el límite del contrato menor, por lo que tal y como se señala en los citados informes, debió concertarse el correspondiente contrato de servicios (*“...examinado el expediente de referencia se detecta que la actual factura sobrepasa dicho límite [el del contrato menor] y se han efectuado gastos en el ejercicio por el mismo tercero y mismo concepto por importes que superan esos límites “*). Los reparos formulados, se emiten con efectos suspensivos en cuanto a la tramitación del expediente, hasta que la Presidencia resuelva la discrepancia, en los términos del artículo 217.1 del TRLRHL.

Cada uno de los expedientes fue resuelto mediante la aceptación por parte de la Presidenta de la Diputación, de las propuestas que le fueron presentadas por la Diputada

Delegada del Área de Política Social, Familia e Igualdad sucesivamente en fechas de 10/03/2016; 13/04/2016; 20/05/2016; 9/06/2016; 4/07/2016; 8/08/2016 y 25/10/2016. En dichas propuestas y posteriores resoluciones, entre otros extremos, se constata que no existe contrato de gestión de servicios, aunque el importe facturado supera el límite establecido en el TRLCSP para la concesión del citado servicio, y juntamente con la mención a los correspondientes informes emitidos con reparos por la Intervención, se hace alusión a diversos informes presentados en 2016 por “ *la Jefa del Servicio de Bienestar Social señalando las causas por las que no existe el preceptivo contrato.*” Mediante las indicadas resoluciones de la Presidencia, se acuerda resolver la discrepancia y levantar el reparo de la Intervención, ordenando su abono con cargo a la Partida Presupuestaria 41 2311 227.91, con referencia a las correspondientes RC de cada expediente, por los importes indicados.

#### 4.3.3. EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

- **Expte. nº 631/2016: Resolución provisional de la convocatoria de concesión de subvenciones a entidades locales de la provincia de Zamora, para la ejecución de obras y actuaciones complementarias a las mismas, financiadas con cargo al plan municipal 2016-2017.**

En el expediente de referencia fiscalizado por la Intervención, se toman en consideración los siguientes antecedentes:

- Acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2015, aprobando las bases que han de regir la convocatoria de concesión de las subvenciones reseñadas en el título.
- Acta con la propuesta de la comisión de evaluación para la resolución de la convocatoria celebrada el 11 de abril de 2016.
- Informe jurídico del Jefe del Servicio Administrativo de Obras de fecha 12 de abril de 2016, que se emite en sentido favorable respecto a la aprobación de la propuesta de resolución provisional, con la exclusión de 5 Ayuntamientos (San Pedro de Ceque, Uña de Quintana, Villarrin de Campos por presentar las solicitudes fuera de plazo; y Santa María de Valverde y Villanueva de las Peras por incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases).



- Propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno de fecha 14 de abril de 2016, donde se incluyen como beneficiarios la totalidad de los municipios de la provincia.

La Intervención realiza un muestreo de 40 beneficiarios.

La propuesta se informa con reparos por la Intervención en fecha de 21 de abril de 2016, en aplicación de lo previsto en el artículo 216.2.c) del TRLRHL, por omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, que funda, de forma resumida, en las siguientes causas:

- La resolución provisional de la convocatoria se realiza fuera del plazo marcado en la cláusula séptima de las bases, tres meses, contados a partir del conocimiento o existencia de crédito.
- En algún supuesto el objeto subvencionable no está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario. Así mismo en alguna de las líneas de subvención, referidas a obras relacionadas con los servicios funerarios, debería acreditarse que no tienen carácter productivo por estar proyectados desde el inicio para ser objeto de venta o concesión administrativa, y tener una previsión de obtener una ganancia patrimonial para la Entidad Local.
- No consta la propuesta de modificación presupuestaria para ajustar el objeto de las subvenciones (pavimentación, alumbrado, saneamiento, abastecimiento...) a lo dispuesto en el artículo 58.4 del Reglamento de Subvenciones, de manera que se ajuste el gasto a la estructura presupuestaria regulada en la Orden EHA/3565/2008.
- En la propuesta de acuerdo constan una serie de Ayuntamientos, que de acuerdo con el informe de la Jefa del Servicio del Área de Obras son objeto de exclusión de la resolución, *“Circunstancia por la que esta Intervención muestra su reparo a la propuesta presentada,..”*.
- De conformidad con la documentación aportada hay servicios (cementeros, servicios funerarios y piscinas municipales) cuya prestación se efectúa de manera gratuita para el ciudadano, lo que pone de manifiesto que, el servicio es claramente deficitario y por lo que resulta conveniente la aprobación de la correspondiente tasa de conformidad con el artículo 20.3 o) y p) del TRLHL y así garantizar el

cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y transparencia de la gestión pública local.

El Pleno de la Corporación Provincial en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2016, teniendo en cuenta los expresados antecedentes, previo dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Medio Ambiente, aprobó la propuesta de acuerdo de concesión de subvenciones formulada, con una dotación presupuestaria de 9.206.696 euros con cargo a la aplicación 31.1532. 76200 de los presupuestos del ejercicio 2016 con el carácter de gasto de carácter plurianual, que se distribuirá a razón de 4.206.696,00 €, para el ejercicio 2016 y por importe de 5.000.000,00 €, para la anualidad 2017, según reparto que para una de las anualidades figura en el propio acuerdo. En la parte dispositiva del acuerdo, además del levantamiento del reparo formulado por la Intervención, (por la inclusión de los 5 Ayuntamientos anteriormente reseñados), se acuerda entre -otros extremos- admitir a trámite las solicitudes de los Ayuntamientos de San Pedro de Ceque, Uña de Quintana y Vilarrín de Campos, ( *“..que tuvieron entrada en el Registro de la Diputación con fecha 20 de enero de 2016, fuera del plazo establecido en las bases de la convocatoria, siendo el último día de presentación el día 19 de enero de 2016. No obstante, los tres Ayuntamientos han acreditado la presentación de la solicitud en correos el día 19 de enero de 2016 mediante la presentación de la certificación de correos de admisión en ese día.”* ). Igualmente, en el punto sexto del acuerdo, se incluye *“...la advertencia expresa a todas aquellas entidades locales beneficiarias de la presente subvención de que no serán subvencionables, aquellos proyectos o inversiones subvencionados que tengan un especial carácter productivo por estar proyectados desde el inicio para ser objeto de venta o concesión administrativa, y tengan una previsión de obtener una ganancia patrimonial para la Entidad Local.* “ (Se relacionan en este apartado, 10 obras relacionadas con velatorios y cementerios).

➤ **Expte. nº 1754/2016: Bases de la convocatoria anticipada de subvenciones entre entidades locales de la provincia de Zamora, para el acondicionamiento y refuerzo de caminos municipales cuya capa de rodadura este compuesta por materiales bituminosos.**

El expediente objeto de fiscalización, con un importe estimado de 5.200.000 euros, fue incoado por el Diputado Delegado de Obras el 16 de septiembre de 2016, y en la misma fecha, la Jefa de la Servicio Administrativo de Obras Diputación de Zamora emitió informe favorable a su aprobación.

La Intervención, en fecha de 5 de octubre de 2016, de conformidad con lo previsto en los artículos 215 y 216.2 a) y siguientes del TRLHL, emite informe con reparos, cuyos aspectos más destacados se concretan en los siguientes extremos:

- Dado que el presente expediente se ha configurado como de tramitación anticipada por parte del servicio gestor, de conformidad con el artículo 56.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, la convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario, siempre que se diera cumplimiento a alguno de los requisitos contemplados en el precepto citado, es decir : a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos de la Entidad Local. b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos de la Entidad Local que haya sido sometido a la aprobación al Pleno, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión. Según la Interventora, ninguna de dichas circunstancias se cumplen en el presente expediente (se prevé en el Proyecto de Presupuestos del 2017 una consignación de 700.000,00 €).
- Por otra parte, la Base cuarta de la convocatoria determina la financiación de la presente subvención, con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales del ejercicio 2016, debiéndose estar a este respecto a lo dispuesto en la Disposición Adicional sexta de la LOEPSF cuyo contenido se ha prorrogado para el ejercicio 2016, mediante Ley 48/2015. En este apartado la Interventora apunta *“que esta Intervención desconoce si este precepto será prorrogado para el 2017 ni si las condiciones para la utilización de este Remanente serán las mismas que las prorrogadas hasta ahora.”*, añadiendo que en el supuesto de operar dicha prórroga

legal, “si las actuaciones se financian con el Remanente de Tesorería del 2016 tienen que concluir antes del 31/12/2017”, por así exigirlo la D.A. 16ª.5 de la citada LOEPSF.

- Concluye el informe de fiscalización advirtiendo que no se han tenido en cuenta en este procedimiento las circunstancias contempladas en el artículo 7.3 de la LOEPSF (“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. “)

El Pleno de la Corporación Provincial en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2016, acordó entre otros extremos, aprobar las bases y el expediente de gasto de la referida convocatoria de subvenciones, mediante la tramitación anticipada, por un importe estimado de 5.200.000 euros, y en cuanto a la financiación de dichas actuaciones, asignará 700.000 euros con cargo a los Presupuestos de la Corporación para el ejercicio 2017 y los 4.500.000 restantes, reasignará los Remanentes de Tesorería para gastos generales del ejercicio 2016 (previa tramitación del expediente de modificación presupuestaria), debiéndose expedir el documento contable de retención de crédito por importe de 700.000 euros con cargo al presupuesto del 2017. En el mismo acuerdo se ordenó publicar en el BOP las bases que regulan la citada convocatoria.

- **Expte. nº 2001/2016: Resolución provisional de la convocatoria anticipada de subvenciones entre entidades locales de la provincia de Zamora, para el acondicionamiento y refuerzo de caminos municipales cuya capa de rodadura este compuesta por materiales bituminosos.**

Los antecedentes que sirven de base al presente procedimiento que serán objeto de fiscalización por la Intervención, son los siguientes:

- El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 22 de abril de 2015, aprobó las bases que han de regir la convocatoria de concesión de subvenciones a las Entidades

Locales de la provincia de Zamora, para el acondicionamiento y refuerzo de caminos municipales cuya capa de rodadura este compuesta por materiales bituminosos, publicándose en el BOP el 27 de abril de 2015.

- Acta con la propuesta de la comisión de evaluación para la resolución definitiva de la convocatoria celebrada el 21 de octubre de 2016.
- Informe jurídico del Jefe del Servicio Administrativo de Obras de fecha 21 de octubre de 2016, donde se concluye que procede la aprobación de la propuesta de resolución definitiva que obra en el expediente y que requiere previamente la aprobación del gasto y la correspondiente modificación del plazo de vigencia de las bases reguladoras de la presente convocatoria la cual concluye el 31 de diciembre de 2016.
- Constan en el expediente, documentos contables RC de la existencia de crédito adecuado y suficiente por importe de 5.399.877,30 €.

La Intervención de la Diputación, en fecha de 26 de octubre de 2016 emite informe con reparos en aplicación de lo previsto en el artículo 216.2.c) y 218 del TRLRHL por omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, en base a los motivos que sucintamente se exponen a continuación:

- Siendo las obras subvencionables de conformidad con los criterios que figuran en las bases que se desglosan en el expediente (referidas a 14 Ayuntamientos) y que suman un total de 5.399.877,30 €, figurando los documentos contables RC de la existencia de crédito adecuado y suficiente por dicho importe, la propuesta no recoge lo previsto en la base quinta apartado e) ( *“La Diputación de Zamora financiará íntegramente la totalidad de aquellas obras que sean seleccionadas hasta agotar el total de la cantidad que en su día se habilite para tal fin, existiendo en todo caso la reserva del 10% para posibles excesos de medición y/o liquidaciones en las actuaciones que sean objeto de subvención”.*.)
- Por otro lado según la Interventora, de conformidad con la base 13º de la convocatoria, la ejecución de las obras deberá finalizar como máximo el 31 de diciembre de 2016, circunstancia que a la fecha del presente informe es poco probable que se cumpla (redacción de proyectos por parte de los Ayuntamientos afectados, contratación de la obra y ejecución de la misma).

- Apunta por otra parte la Intervención, que como parte de dichos gastos se financian con el superávit del ejercicio 2015, hay que estar a lo dispuesto en la Disposición Adicional 16ª.5 del TRLHL, que por una parte exige que la iniciación del correspondiente expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada se deberá realizar por parte de la Corporación Local antes de la finalización del ejercicio de aplicación de la DA 16ª de la LOEPSF, pese a que no obstante, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2016, la parte restante del gasto comprometido en 2016, se podrá reconocer en el ejercicio 2017, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2016, que quedará afectado a ese fin por ese importe restante, no pudiendo la entidad local incurrir en déficit al final del ejercicio 2017. Dichas circunstancias, a juicio de la Intervención, “.. *todas ellas que en el presente expediente no se pueden cumplir.*”

El Pleno de la Corporación Provincial en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2016, previo dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Medio Ambiente, en base a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que figuran en la parte dispositiva del acuerdo, levantó el reparo formulado por la Intervención y aprobó el gasto por importe de 5.399.877,30 euros inherente a la referida convocatoria de subvenciones así como su resolución definitiva con desglose de cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios, denominación de la obra e importes (solicitado y propuesto), con otros pronunciamientos adicionales de trámite.

Las principales infracciones, que se deducen de los Informes de fiscalización correspondientes a dichos expedientes, se resumen en el siguiente cuadro.

**CUADRO Nº 70: DIPUTACIÓN DE ZAMORA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2016**

INFRACCIONES ADVERTIDAS POR EL INTERVENTOR	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2016			
	Nº	%	IMPORTE	%
<b>Gastos de personal</b>	1	9,1%	450.000	2,5%
Incumplimiento de las restricciones del art. 20.2 de la LPG del Estado para 2016, para la contratación temporal de personal	1	9,1%	450.000	2,5%
<b>Expedientes de contratación</b>	7	63,6%	3.015.215	16,5%
Infracciones en la licitación y preparación de los expedientes de contratación. (Fraccionamiento del objeto del Contrato)	7	63,6%	3.015.215	16,5%
<b>Expedientes de subvenciones y ayudas públicas</b>	3	27,3%	14.806.573	81,0%
Deficiencias en normativa para la concesión de las subvenciones. (Falta de crédito presupuestario suficiente para la concesión de subvenciones. Tramitación anticipada de gastos)	1	9,1%	5.200.000	28,5%
Deficiencias en el procedimiento de concesión de la subvención	2	18,2%	9.606.573	52,6%
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100,0%</b>	<b>18.271.788</b>	<b>100,0%</b>

**4.4. ANOMALÍAS EN INGRESOS**

De acuerdo con el desglose que figura en el cuadro siguiente, de las 5 anomalías de ingresos comunicadas por la Intervención de esta Diputación en 2016, guardan relación con Impuestos locales y con la gestión de los Precios Públicos; sin embargo, en cuanto a su importe, son los Impuestos locales los que absorben casi la práctica totalidad de las mismas (91,9%).

En este apartado se mantienen en cuanto a su número, los datos comunicados en 2015, afectando a los mismos tipos de ingresos (5 anomalías), si bien, se ha producido una considerable disminución del importe comunicado en el ejercicio anterior (1.549.569 €).

La muestra de operaciones seleccionada para su examen, está formada 2 operaciones relativas a Impuestos locales, quedando incluido dentro de dicho examen, el 91,9% del importe total comunicado.

**CUADRO Nº 71: DIPUTACIÓN DE ZAMORA. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2016**

TIPO DE INGRESO	TOTAL ANOMALÍAS EN INGRESOS 2016				MUESTRA ANOMALÍAS EN INGRESOS 2016			
	Nº	Porc. s/ Total	IMPORTE	Porc. s/ Total	Nº	Porc. s/ Mod.gasto	IMPORTE	Porc. s/ Mod.gasto
Impuestos locales	2	40,0%	702.809	91,9%	2	100,0%	702.809	100,0%
Precios Públicos	3	60,0%	61.928	8,1%				
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>100,0%</b>	<b>764.737</b>	<b>100,0%</b>	<b>2</b>	<b>40,0%</b>	<b>702.809</b>	<b>91,9%</b>

#### 4.4.1. IMPUESTOS LOCALES

➤ **Expte. nº 836/2016: Servicio de Recaudación. Baja de Valores 2S/2015 por prescripción.**

El 23 de mayo de 2016 el órgano de Intervención de la Diputación emite Informe en el expediente arriba referenciado.

El Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria remite relaciones nominales para la propuesta de bajas definitivas correspondientes a varios tributos y ejercicios, en periodo voluntario/ejecutivo, que comprenden bajas por prescripción. La relación nominal la integran 12.441 registros y un importe de 458.207,79 euros.

Como antecedentes de este expediente, se reseñan el Informe del Jefe de Servicio de Recaudación de fecha 30 de diciembre de 2015, proponiendo la anulación de la providencia de apremio emitida y la baja definitiva de los recibos y liquidaciones correspondientes a la referida relación nominal, el Informe de la Tesorera provincial de fecha 17 de marzo de 2016, informando favorablemente la anterior propuesta y el informe de fiscalización de la Viceinterventora, este último emitido en la fecha arriba indicada.

Según el Servicio de Gestión tributaria y Recaudación, “Los valores, dado el tiempo transcurrido sin que hayan podido realizarse actuaciones con resultado positivo a los efectos de satisfacción de la deuda, nos avoca a presentar la correspondiente propuesta de baja, no sin antes haber procedido el SGTyR haber procedido al examen de los importes principales acumulados e igualmente de los plazos transcurridos en aras del juego de la prescripción, así como se ha comprobado que se ha procedido a su notificación en ejecutiva de cada valor en el domicilio del deudor, y en su caso publicando la deuda en el Boletín Oficial de la Provincia. Para todos los expedientes se ha seguido el trámite de embargo en cuentas corrientes en diferentes entidades bancadas; igualmente en todos ellos se ha intentado el embargo de devoluciones tributarias a practicar por la AEAT. Asimismo y para el caso de las personas físicas se ha procedido a realizar el intento de embargo de pensiones, sueldos y salarios.”

Considera la Viceinterventora que en este expediente, no se aporta la documentación justificativa exigida por el art. 53 de la Ordenanza General de Recaudación, y tampoco se acredita que se hayan llevado a cabo las actuaciones tanto



con el deudor principal, como con sus responsables solidarios y subsidiarios, en cada una de las deudas. Y añade que si bien es cierto que el expediente es de prescripción, con mayor motivo sobre estas deudas el Servicio de Gestión y Recaudación tributaria ha tenido que intentar su cobro con la mayor de las diligencias y debería haber aprobado el expediente de fallidos una vez tramitado el procedimiento sin haber dado ocasión a llegar una prescripción.

Apunta igualmente la Intervención que *“ello (el hecho de que cuando las actuaciones realizadas por el Servicio de Recaudación tienen un resultado negativo - esto es, no se logra cobro total o parcial- no se notifiquen) ya ha sido objeto de crítica por esta intervención en informes del 2015, dado que la omisión de estas notificaciones provoca que no se interrumpa el plazo de prescripción. Se deben regular medidas que sin olvidar criterios de eficacia y eficiencia, discriminen al menos por importes (de cuantía suficientemente relevante) las actuaciones que si deben notificar para interrumpir los plazos de prescripción.”*

Concluye la Viceinterventora su Informe, advirtiendo que si bien en defensa del principio de seguridad jurídica, de acuerdo con la vigente normativa, las deudas prescritas deben darse por extinguidas y proceder a su baja en cuentas de Recaudación y de Contabilidad, la Diputación recaudadora no deberá abusar de la figura de las prescripciones colectivas de forma masiva, por lo que esto implica de responsabilidad, derivada de una posible inactividad de la Administración, (art. 139 LRJPAC; art. 15 LGP y art. 38 LOTCu), debiéndose en consecuencia, adoptar medidas como las señaladas anteriormente, de elaborar protocolos de actuación y mejoras en la aplicación informática.

Juntamente con el informe de Intervención y en relación con este mismo procedimiento, se remitió un Decreto de la Presidencia de fecha 8 de junio de 2016, en el que en base a los antecedentes anteriormente reseñados, se resuelve dar de baja definitiva los recibos y liquidaciones en periodo ejecutivo por el concepto de tributos varios identificados en la relación nominal que se acompaña.

<sup>1</sup>En sus alegaciones, la Diputación presenta informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación en el que se exponen las incidencias producidas y las actuaciones practicadas en relación con el expediente de referencia.

Los aspectos más relevantes de dicho informe se concretan en los siguientes extremos:

La baja de valores correspondientes al 2º Semestre de 2015 por prescripción, y por importe total de 458.207,79 €, se corresponden con valores de los ejercicios 2005 a 2009 debiendo tenerse en cuenta siguiente:

- Que en el año 2009 se procedió al cambio de aplicación informática de ATM habiéndose migrado a la nueva de AYTOS por lo que en los Informes de Estado de Valor y en los Informes de Actuaciones del Expediente aparecen anotaciones genéricas con fecha 01/01/1900 en las que se recoge un resumen de las actuaciones seguidas en el expediente ejecutivo.

- Que en el año 2011 se realizó el traslado de sede física del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, por lo que los archivos documentales se embalaron y fueron ubicados en su mayoría en el segundo sótano del edificio y que tras una fuga de aguas éste se inundó parcialmente. Como resultado de la misma se perdió gran parte de la documentación física que componía los expedientes de ejecutiva que se tramitaban hasta ese momento.

- Que debido a lo expuesto con anterioridad y en relación con la documentación física de los expedientes anteriores al año 2011, este Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación ha tenido que asumir como válida la información de carácter informático incluida en la aplicación del Servicio, Aytos WINGT, y ha trabajado a partir de la misma los expedientes de carácter ejecutivo, tanto para el caso de su cobro como para el de su posible baja. La información que consta de todos los valores en los expedientes incluye en todo caso informe del estado del valor y el informe de actuaciones.

Además de la carencia de medios tanto personales como materiales para proceder a la búsqueda de la base documental justificativa de las formalidades legalmente establecidas, ha de añadirse el tiempo transcurrido desde la finalización del plazo de pago voluntario, entre 6 y 10 años, lo que hizo plantear la duda de contar con

---

<sup>1</sup> Párrafo añadido en virtud de alegaciones

suficiente base legal para continuar con las suficientes garantías legales los procedimientos de embargo.

No obstante, la baja de valores no se produjo en razón del contribuyente sino de las anteriores dificultades relatadas.

➤ **Exptes. n° 2113/2016: Servicio de Recaudación. Bajas 2º semestre de 2015. Bajas en voluntaria.**

Según el informe que remite el órgano interventor de 9 de noviembre de 2016, el presente expediente, (en el que se reseña la existencia de un Informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de fecha 7 de julio de 2016 y el Informe de la Tesorera de fecha 1 de agosto de 2016) se presenta como bajas por motivos “automáticos” en ejecutiva en el segundo semestre de 2015; y se añade, que “Observados los valores que obran en la relación del expediente se detectan que son de data desde el 2005 al 2015.”

La Viceinterventora tras analizar las distintas causas que subyacen en los valores que conforman el procedimiento fiscalizado (ejecución de una Sentencia (4,32%); bajas por rebasar los límites cuantitativos dispuestos en los artículos 10.6 de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación (1,46%); expedientes de compensación (0,15%); bajas por duplicidad en recibos y liquidaciones (1,57%) ; defecto formal en el título expedido para su ejecución 24,17%) ; errores comunicadas por los Ayuntamientos titulares de la deuda u otras Administraciones Públicas (21,82%); prescripción; insolvencias..), concluye formulando varias advertencias a subsanar por el Servicio Gestor de la Recaudación. En particular, se consigna que existen incongruencias en varios de los expedientes consultados por muestreo. Así aparecen en valores del año 2005, con distinto concepto tributario y distinto concepto de la baja (por ejemplo, el concepto de error valor catastral, pese a ser deudas del padrón 00003, esto es, de vehículos), y los cuales consultados en el programa informático, resulta que el mismo está registrado como insolvencia, respecto al cual “con la información que se aporta, no se puede comprobar ni aseverar que se haya actuado conforme al iter procedimental del artículo 53 de la Ordenanza de Gestión y Recaudación de la Diputación de Zamora, ni tampoco que se hayan llevado todas las actuaciones contra todos los deudores, más bien parece que se ha realizado sólo contra el deudor principal por lo que el sujeto si es fallido pero el crédito no se puede dar todavía por incobrable.” En conclusión, el

expediente se presenta como un conjunto de bajas producidas por efectos automáticos, cumplimiento de sentencias judiciales, bajas por transferencias o exenciones no registradas, así como deudas con datos incompletos que no permiten su gestión, sí bien la documentación que debe obrar por parte del Servicio de Recaudación debe ser más extensiva. Procede la baja en línea con el Principio Contable de imagen fiel, no obstante, se deben completar las medidas señaladas de colaboración y depuración de las listas cobratorias, ampliando las funciones prácticas de investigación tributaria. Y en cuanto a la prescripción, esta podría implicar responsabilidad, al conllevar la misma implícita una posible inactividad de la Administración, conforme al art 139 de la Ley 30/1992- actual art 36.2 de la LRJSP; art 15 de la LGP y el art 38 de la LOTCu.

Recuerda igualmente la Viceinterventora que para los casos afectados por defecto formal en el título expedido para su ejecución (falta de datos NIF, CIF, identificación del objeto tributario, titular desconocido, comunicación del Catastro o del Ayuntamiento, otros...), se deben realizar labores necesarias de investigación e inspección y, mediante nuevo cargo, continuar o iniciar el procedimiento de cobranza, concluyendo en su informe que se debería hacer un esfuerzo por coordinar y aprobar unos criterios homogéneos para todas las situaciones y Entes, así como ejercer labores de asesoramiento legal sobre posibilidad de bajas, reconocimiento de errores y posibles exenciones a los Entes titulares de los tributos.

En este procedimiento se remitió igualmente un Decreto de la Presidencia dictado en fecha de 23 de noviembre de 2016, en el que en base a los antecedentes anteriormente reseñados, se dispone la baja definitiva de los recibos y liquidaciones en periodo ejecutivo en concepto de tributos varios identificados en la relación nominal que se acompaña, con un total de 1.733 registros y un importe de 244.601,60 euros.

<sup>2</sup>En las alegaciones formuladas por la Diputación, el reseñado informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación hace extensible a este expediente las dificultades y falta de recursos descritas en el expediente anterior, haciendo además referencia en dicho informe a otras consideraciones adicionales:

-La Diputación de Zamora no tiene competencias en materia de inspección de los tributos que gestiona y recauda. Que, en consecuencia, las actuaciones inspectoras y censales corresponden a otros Entes (AEAT, Catastro, DGT y Ayuntamientos) con los

---

<sup>2</sup> Párrafo añadido en virtud de alegaciones

que se colabora activamente, pero sin asumir actuaciones para las que no se tiene competencia.

- En cuanto al cumplimiento del iter procedimental establecido por la OGRDZ si bien es cierto que en el expediente administrativo en trámite sólo se acompaña diligencia de valores propuestos de baja, la tramitación de dicho expediente se realizó en función de los datos que constan en la aplicación informática de recaudación que reflejan, en cada caso, las actuaciones procedimentales tales como notificaciones, publicaciones en BOP y BOE, fases del Cuaderno 63 para embargos de cuentas, embargo de salarios, embargo de IRPF, etc.

## **INDICE DE CUADROS**

<b>CUADRO N° 57: DIPUTACIÓN DE ÁVILA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIO 2016.....</b>	<b>3</b>
<b>CUADRO N° 58: DIPUTACIÓN DE ÁVILA. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2016 .....</b>	<b>4</b>
<b>CUADRO N° 59: DIPUTACIÓN DE ÁVILA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2016.....</b>	<b>5</b>
<b>CUADRO N° 60: DIPUTACIÓN DE LEÓN. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIO 2016.....</b>	<b>6</b>
<b>CUADRO N° 61: DIPUTACIÓN DE LEÓN. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2016 .....</b>	<b>7</b>
<b>CUADRO N° 62: DIPUTACIÓN DE LEÓN. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2016.....</b>	<b>9</b>
<b>CUADRO N° 63: DIPUTACIÓN DE LEÓN. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN (EOF). EJERCICIO 2016.....</b>	<b>9</b>
<b>CUADRO N° 64: DIPUTACIÓN DE LEÓN. MUESTRA DE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN (EOF). EJERCICIO 2016 .....</b>	<b>12</b>
<b>CUADRO N° 65: DIPUTACIÓN DE SORIA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIO 2016.....</b>	<b>14</b>
<b>CUADRO N° 66: DIPUTACIÓN DE SORIA. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2016 .....</b>	<b>14</b>
<b>CUADRO N° 67: DIPUTACIÓN DE SORIA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2016.....</b>	<b>16</b>
<b>CUADRO N° 68: DIPUTACIÓN DE ZAMORA. INFORMACIÓN REMITIDA Y EXPEDIENTES ANALIZADOS. EJERCICIO 2016.....</b>	<b>17</b>
<b>CUADRO N° 69: DIPUTACIÓN DE ZAMORA. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS (ACR). EJERCICIO 2016 .....</b>	<b>18</b>
<b>CUADRO N° 70: DIPUTACIÓN DE ZAMORA. MUESTRA DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. EJERCICIO 2016.....</b>	<b>29</b>
<b>CUADRO N° 71: DIPUTACIÓN DE ZAMORA. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN INGRESOS. EJERCICIO 2016 .....</b>	<b>29</b>